

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA EL DÍA 13 DE febrero DE 2020, A LAS 8,30 HORAS.

=====

En la ciudad de Priego de Córdoba y en el Salón de Sesiones, siendo las ocho horas treinta minutos del día 13 de febrero dos mil veinte, presidida por el 1º Tte Alcalde Delegado, el Sr. Valdivia Rosa en virtud de resolución nº 1579/2020 por ausencia de la Sra. Alcaldesa se reúne en sesión ordinaria y en primera convocatoria, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de este Excmo. Ayuntamiento, con asistencia de sus miembros Dª Mª Carmen Pacheco Bermudez, D. Juan Ramón Valdivia Rosa y Dª. Vanessa Serrano Ariza. Dª Mercedes Sillero Muñoz, D. Jesús Sánchez Delgado y D. J. Miguel Forcada Serrano, asistidos por la Secretaria General Dª Ana Isabel Rodríguez Sánchez, dando fe del acto,

Abierto el acto por la Sra. Presidenta, previa comprobación de la existencia de quórum, se procede seguidamente al examen de los asuntos comprendidos en el orden del día de la misma.

NÚM. 1.-EXPTE 3659/2020 APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2020.

A propuesta de la Sra. Secretaria se propone que se rectifique el error material contenido en el acuerdo relativo al EXPTE 23433/2019CONTRATACIÓN SUMINISTRO DE LUMINARIAS LEDS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS en virtud del cual se adoptó el siguiente acuerdo:

“(…/…)”

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad.

PRIMERO.- Subsanar dicho defecto de forma y proceder a publicar anuncio en la plataforma de Contratación del Estado en relación a dicho expediente:

"Esta actuación cuenta con Resolución de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, por la que se conceden las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Rural Local LEADER en el marco de la submedida19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, emitidas por el Grupo de Desarrollo Rural Subbética Cordobesa (CO06)en relación con la siguiente línea de ayuda convocada mediante Resolución de la dirección General de Desarrollo sostenible del Medio Rural de 24 de noviembre de 2017 (BOJA no 229, de 29 de noviembre de 2017):

Ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local LEADER en el Marco de la Submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020. Convocatoria 2017. Línea de Ayuda 2. Eficiencia energética (OG2PP1), en la que se le concede dentro del Expediente: 2017/C006/OG2PP1/024 al Ayuntamiento de Priego de Córdoba, un importe de propuesto de subvención cuya cuantía asciende 26.124,00 euros, cofinanciado en un 90% por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), https://ec.europa.eu/agriculture/rural-development-2014-2020_es, siendo la contribución financiera aportada por la Comunidad Autónoma de Andalucía el 10% restante, en el marco de los fondos asignados a la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020. El resto hasta el importe total del contrato está financiado con fondos propios del Ayuntamiento con cargo a la partida presupuestaria Num. 505 34200



63200 Inversiones de Reposición en Instalaciones Deportivas del Estado de Gastos del Presupuesto General del ejercicio 2020"

SEGUNDO.-Publicar anuncio en relación con la actuación acordada en el punto primero del presente así como en el acuerdo de adjudicación y en el contrato que se formalice al efecto.

TERCERO Dese traslado del presente acuerdo a las Jefatura del Área de Obras y Servicios Municipales, Deportes así como a Secretaría General, Desarrollo contratación administrativa, y a la Intervención Municipal mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, para la continuación de los trámites tendentes a la adjudicación del contrato, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo, para el cumplimiento del referido acuerdo.

La Sra. Secretaria indica que en lugar de constar en la que se le concede dentro del Expediente: 2017/C006/OG2PP1/024 ha de constar Expediente: 2017/C006/OG2PP1/023.

La Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad rectificar el error material contenido en los términos expuestos quedando de la siguiente manera:

EXPTE 23433/2019CONTRATACIÓN SUMINISTRO DE LUMINARIAS LEDS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS.

"(../...)"

La Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Subsana dicho defecto de forma y proceder a publicar anuncio en la plataforma de Contratación del Estado en relación a dicho expediente:

"Esta actuación cuenta con Resolución de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, por la que se conceden las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Rural Local LEADER en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, emitidas por el Grupo de Desarrollo Rural Subbética Cordobesa (CO06)en relación con la siguiente línea de ayuda convocada mediante Resolución de la dirección General de Desarrollo sostenible del Medio Rural de 24 de noviembre de 2017 (BOJA no 229, de 29 de noviembre de 2017):

Ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local LEADER en el Marco de la Submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020. Convocatoria 2017. Línea de Ayuda 2. Eficiencia energética (OG2PP1), en la que se le concede dentro del Expediente: **2017/C006/OG2PP1/023** al Ayuntamiento de Priego de Córdoba, un importe de propuesto de subvención cuya cuantía asciende 26.124,00 euros, cofinanciado en un 90% por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), https://ec.europa.eu/agriculture/rural-development-2014-2020_es, siendo la contribución financiera aportada por la Comunidad Autónoma de Andalucía el 10% restante, en el marco de los fondos asignados a la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020. El resto hasta el importe total del contrato está financiado con fondos propios del Ayuntamiento con cargo a la partida presupuestaria Num. 505 34200 63200 Inversiones de Reposición en Instalaciones Deportivas del Estado de Gastos del Presupuesto General del ejercicio 2020"

SEGUNDO.-Publicar anuncio en relación con la actuación acordada en el punto primero del presente así como en el acuerdo de adjudicación y en el contrato que se formalice al efecto.

TERCERO Dese traslado del presente acuerdo a las Jefatura del Área de Obras y Servicios Municipales, Deportes así como a Secretaría General, Desarrollo contratación administrativa, y a la Intervención Municipal mediante el envío telemático del expediente a

Código seguro de verificación (CSV):

4350 B0C4 574A 9262 3874



4350B0C4574A92623874

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 23/4/2020

su correspondiente bandeja electrónica, para la continuación de los trámites tendentes a la adjudicación del contrato, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo, para el cumplimiento del referido acuerdo.

A más de lo anterior, la Sra. Secretaria comenta que se advierte el error en la cabeza del acta ya que en lugar del 30 de enero ha de constar 6 de febrero de 2020.

No produciéndose más intervenciones, por unanimidad y en votación ordinaria, se aprueba el acta de fecha 6 de febrero de 2020, con la rectificación del error material anteriormente descrito, de este órgano colegiado, disponiéndose su traslado al libro capitular correspondiente, para su autorización por la Presidencia y la Secretaria.

NÚM. 2.- EXPTE. 3964/2020 CORRESPONDENCIA

I) Escrito remitido por la Diputación Provincial de Córdoba, con fecha de registro de entrada 10 de febrero de 2020 adjuntando el decreto dictado en el Procedimiento Abreviado núm 42/19- C del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº5 de Córdoba, interpuesto por D^a -----, D. -----, D. ----- y D. ----- contra este Ayuntamiento, Procedimiento Abreviado 42/2019, y el acto recurrido Resolución de fecha 28-11-2018, desestimando recurso de reposición contra liquidaciones, en virtud del cual se acuerda aprobar la tasación de costas practicada en este proceso en fecha 16-01-2020 por importe de 584,54 euros a cuyo pago ha sido condenado la parte demandada, Ayuntamiento de Priego de Córdoba, según sentencia firme dictada en 1^a Instancia con fecha 28-10-2019.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local queda enterada y acuerda con el voto favorable por unanimidad.

PRIMERO.- Acordar el pago de la la tasación de costas practicada en el proceso judicial referido en fecha 16-01-2020 por importe de 584,54 euros.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a Secretaría General, D. -----, a Intervención y Jefatura de Gastos mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, a fin de que lleve a cabo el cumplimiento del presente.

II) Escrito presentado por la Unión de Asociaciones de Taxistas Andaluces con fecha de registro de entrada 10 de febrero de 2020, en virtud del cual el Presidente de la referida asociación (UATA) señala que: " Ante la parálisis de las Administraciones Locales y dejación de funciones, al o reglar en las ordenanzas a las VTCs, cosa ya solicitada en varias ocasiones por esta Federación y que sin lugar a dudas tienen todas sus competencias dentro del marco legal de administraciones locales, U.A.T.A propone a esta Concejala : Se presenta en el registro telemático obligado por la Ley del servicio en la Oficina del Ayuntamiento más cercano para ser autorizado antes de prestar el servicio antes de prestar el servicio en horario de oficina y en su caso de no ser posible, en el agente de la autoridad más cercano.

Para ello y mientras se aprueban las ordenanzas, pedimos se haga decreto para 2020 prorrogable si no diera tiempo a dichas ordenanzas.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local queda enterada y acuerda con el voto favorable por unanimidad.

ÚNICO .- Comuníquese el presente acuerdo a la Alcaldía y Concejalía destacando que no consta en este Ayuntamiento solicitud ni vehículo de VTCs mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, a fin de que lleve a cabo el cumplimiento del presente.

III) Escrito remitido por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº1 de Córdoba con fecha de registro de entrada 6 de febrero de 2020, Procedimiento Abreviado 13/2020, siendo



recurrente D. ----- y el acto recurrido la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto con fecha 18/03/2019 contra la resolución de fecha 18/02/2019 sobre sanción en virtud del cual se determina en la providencia de referencia: "no ha lugar a acordar nada concreto sobre la preparación de la prueba para el acto de la vista, toda vez que la parte actora manifiesta que traerá a los testigos sin necesidad de citación judicial (ello sin perjuicio de lo que se acuerde durante la vista sobre admisión de dicha prueba)

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local queda enterada y acuerda con el voto favorable por unanimidad.

ÚNICO.- Comuníquese el presente acuerdo a Secretaría General, D. -----, mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, a fin de que lleve a cabo el seguimiento del procedimiento judicial.

IV) Escrito presentado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Córdoba con fecha de registro de entrada 6 de febrero de 2020, procedimiento abreviado 293/2019, siendo recurrente -----, a fin de que en el plazo improrrogable de 15 días de antelación a la señalación de la vista (20 de marzo de 2020 a las 10:30h y en virtud del cual se admite a trámite la demanda interpuesta

A la vista de cuanto antecede, la Junta Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-Solicitar de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba que el Servicio Jurídico de la misma se haga cargo de la representación y defensa de este Ayuntamiento en el indicado procedimiento, a cuyo efecto se le remitirá copia del escrito y sus antecedentes.

SEGUNDO.- Dese traslado a la Excm. Diputación Provincial del presente acuerdo, remitiéndose tanto el certificado del mismo como los antecedentes enviados por el referido Juzgado mediante vía telemática al correo electrónico indicado al efecto, sin perjuicio de su remisión en soporte papel de ser así requerido.

TERCERO.- Comuníquese el presente acuerdo a Secretaría General, D. -----, a Sanciones mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, a fin de que lleve a cabo el cumplimiento del referido requerimiento y lleve a cabo el seguimiento del procedimiento judicial.

NÚM. 3.- EXPTE 3868/2018SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA PARA HOTEL VILLA DE PRIEGO EN ALDEA DE ZAGRILLA

Visto el informe ambiental emitido por la Técnico Municipal de Medio Ambiente, en relación con el expediente de referencia, del siguiente tenor literal:

INFORME PARA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

ACTIVIDAD: complejo de hotel con restaurante

EMPLAZAMIENTO: aldea de Zagrilla, s/n

REF.CATASTRAL: 1098801UG9419N0001LZ

PROMOTOR: Red de Villas Turísticas de Andalucía, con CIF: A93025534

1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

- Solicitud de licencia de apertura de hotel, presentada por D. José Antonio Santisteban Martín, con NIF: 24118641J, en representación de la entidad Red de Villas Turísticas de Andalucía, con CIF: A93025534, y domicilio a efectos de notificaciones en aldea de Zagrilla, s/n de Priego de Córdoba, con fecha 22/2/2018 y

Código seguro de verificación (CSV):

4350 B0C4 574A 9262 3874



4350B0C4574A92623874

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 23/4/2020

nº registro 2430.

- Proyecto técnico de actividad y adaptación de accesibilidad de piscina de hotel de Villa Turística de Priego de Córdoba, situada en aldea de Zagrilla, s/n, redactado por el Ingeniero Industrial J.L.R.D. nº Colegiado 1591, del COIIAOR, de fecha 4/03/2019, sin visado colegial, presentado en esta administración, con fecha 4/12/2019 y nº registro 17250.
- Autorización de vertido de aguas residuales otorgada por la entidad -----, de fecha 22 de octubre de 2019.
- Anexo a proyecto técnico de actividad y adaptación de accesibilidad de piscina de hotel de Villa Turística de Priego de Córdoba, situada en aldea de Zagrilla, s/n, redactado por el Ingeniero Industrial J.L.R.D. nº Colegiado 1591, del COIIAOR, sin visado colegial, presentado en esta administración, con fecha 13/01/2020 y nº registro 384.
- Estudio acústico, redactado por la arquitecta técnica M.O.T., colegiada nº 18001894, del COAAT de Granada, como técnico de la empresa MyO Acústica y Urbanismo, presentado en esta administración, con fecha 13/01/2020 y nº registro 384.

2. OBJETO DE LA ACTIVIDAD Y CARACTERÍSTICAS DEL EMPLAZAMIENTO

Según proyecto presentado, la actividad a desarrollar será la de **complejo de hotel con restaurante**.

El hotel está situado en la aldea de Zagrilla s/n, Priego de Córdoba. La parcela cuenta con una superficie de 47.857 m² de los cuales 6.585 m² constituyen la superficie construida.

El hotel linda en todas sus orientaciones con terrenos de cultivo.

Cuenta con el siguiente programa de necesidades:

- Un edificio principal que sirve como recepción y restaurante, así como salas de estar. En dicho edificio se encuentra la cocina, lavandería, cuadro general de baja tensión, centro de transformación, cuartos técnicos y almacenes. El edificio principal dispone de un edificio anexo para la celebración de eventos y reuniones.
- Las habitaciones se reparten a lo largo de las calles que se encuentran en el recinto (están a nivel de suelo para su acceso). Las habitaciones se denominan villas y tienen acceso directo desde las calles. Cuenta con un total de 52 villas.
- Dispone de una zona de aparcamientos para clientes, así como una zona de piscina y parque infantil.
- Dos de las villas cuentan con piscina independiente.
- Dispone de un emplazamiento de equipos de generación centralizados, independiente del resto de instalaciones.

El complejo dispone de la siguiente maquinaria y equipos:

- Zona restaurante:
 - 1 Freidora de gas
 - 1 Microondas
 - 1 Cocina a gas
 - 1 Lavavajillas

Código seguro de verificación (CSV):

4350 B0C4 574A 9262 3874



4350B0C4574A92623874

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 23/4/2020

- 1 Cámara de refrigeración
- 1 Cámara de congelación
- 1 Máquina de café
- 1 Campana de cocina
- 1 Vitrina congelador
- 6 Arcón congelador
- Lavandería: sin uso por tener externalizado el servicio
- Cuarto mantenimiento edificio principal: no se detalla maquinaria.
- Grupo electrógeno de 100 kVA
- Equipos de generación centralizados (*cuenta con deposito acumulador acs, intercambiador de calor acs, deposito inercia biomasa, caldera biomasa 80 kw, intercambiador calor primario, bombas primario, caldera 80 kw de gas (reserva), bombas frio primario, deposito inercia clima frio, bombas circuito frio n2 villas, 11 bombas circuito frio n1 villas 12 bombas ACS, 13 bombas primario caldera gas*) ubicados en edificio independiente.

3. CALIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad referenciada se encuentra incluida en el *Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (modificado por Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas)*, en las siguientes categorías:

- CAT. 13.31- “Establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos en suelo urbano o urbanizable”.
- CAT. 13.32- “Restaurantes, cafeterías, pubs y bares”.

Por lo tanto, la actividad global estaría sometida al procedimiento de **Calificación Ambiental**.

4. CONCLUSIÓN

Analizada la documentación ambiental presentada, se comprueba que el proyecto se adecua a la normativa ambiental de aplicación con las correcciones que se indican a continuación, **informándose FAVORABLEMENTE DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL**, y siempre y cuando se cumplan las siguientes **MEDIDAS CORRECTORA**S:

- Las incluidas en el Proyecto presentado.
- En el caso de que se superen los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en el *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la calidad del cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética*, se procederá a la adopción de medidas correctoras hasta no alcanzarlos.
- De conformidad con el proyecto y anexo presentado, no se autorizan equipos de reproducción musical ni la utilización de los espacios exteriores para actividades distintas a la solicitada. El edificio anexo independiente únicamente se utilizará como sala de reuniones (no como salón de celebraciones, quedando, por tanto, prohibido, la celebración de fiestas o eventos propios de este tipo de establecimientos).

Código seguro de verificación (CSV):

4350 B0C4 574A 9262 3874



4350B0C4574A92623874

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 23/4/2020

- Esta instalación se encuentra afectada por la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección a la Atmósfera*, y por el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, así como, por el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la Calidad del Medio Ambiente Atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*. Dispone de dos focos canalizados, catalogados en el código 02 02 02 04 (caldera biomasa) y 02 02 06 02 (grupo electrógeno), sin grupo de control asociado, de conformidad con el citado *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, estando sujeta al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los apartados f) a j) del Decreto 239/2011, de 12 de julio*.
- Todos los residuos generados por la actividad deberán ser entregados a gestor autorizado. Los residuos asimilables a urbanos generados en la actividad, se gestionarán conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.
- Los residuos peligrosos que se pudieran generar se gestionarán conforme al *RD 833/1986, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos* y sus modificaciones posteriores, debiendo entregarse a gestor autorizado, la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, por lo que la zona de almacenamiento de residuos peligrosos deberá disponer de algún sistema de contención de derrames.

En el caso de que la producción de residuos no peligrosos supere las 1000 Tn/año, deberá realizar una comunicación previa a la Consejería de Medio Ambiente, al objeto de su inscripción en el Registro correspondiente. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el art. 10 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, en el caso de que derivado del funcionamiento de la actividad, se generasen residuos peligrosos, deberá realizar ante la delegación provincial de la Consejería de Medio Ambiente una Comunicación previa de la actividad de producción de residuos peligrosos e inscripción en el registro correspondiente.

- Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las especificadas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado. Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en orden a evaluar la posible afección ambiental.
- A la actividad le es de aplicación la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental (en su redacción dada por la Ley 11/2014, de 3 de julio)* en los términos indicados en ella y la legislación que la desarrolle.

A vista de lo que determinen los informes jurídicos y urbanísticos, **procederá** en el caso de ser favorables, la **apertura del expediente según el Reglamento de Calificación Ambiental**, conforme a lo previsto en los arts. 13, 14 y 15 del citado Decreto.

En caso de no presentarse alegaciones durante la tramitación del expediente, el

Código seguro de verificación (CSV):

4350 B0C4 574A 9262 3874



4350B0C4574A92623874

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 23/4/2020

presente Informe tendrá carácter de **PROPUESTA TÉCNICA FAVORABLE PARA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL**, según lo establecido en el art. 14.2 del Reglamento de Calificación Ambiental. En este caso, la resolución deberá incluir las medidas correctoras señaladas.

5. PUESTA EN MARCHA DE LA ACTIVIDAD

Con carácter previo a la puesta en marcha de la actividad, y a los solos efectos ambientales, el promotor deberá presentar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- ***Certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental, atendiendo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.***
- ***Certificación suscrita por técnico competente del cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, con el contenido mínimo especificado en el art. 49 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la calidad del cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.***

En el ensayo acústico realizado deberá considerarse todos los focos de emisión sonora existentes en la actividad

Deberá adjuntarse plano con los puntos de medición.

Conforme a lo establecido en dicho artículo, los ensayos acústicos que se realicen deberán estar elaborados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005, de Requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración.

- ***Contrato con gestor/es autorizado/s al que hace la entrega de los residuos producidos.***
- ***Acta o informe favorable de los servicios sanitarios.***

6. OBSERVACIONES

*Se advierte al interesado que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de la Ordenanza Municipal reguladora de las Licencias de Actividades, Apertura y funcionamiento de los Establecimientos y Actividades, **el plazo para presentar la documentación previo a la puesta en marcha de la actividad, indicada en el apartado anterior, es de UN AÑO desde la concesión de la licencia.** En caso de no aportarse dentro de dicho plazo, las licencias podrán declararse caducadas.*

El presente informe se emite a los solos efectos ambientales, no valorando, por tanto, el cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación, en especial en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, a excepción de la verificación del cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de protección contra la contaminación acústica. No obstante, se advierte que, junto con la documentación requerida para la puesta en marcha indicada en el apartado anterior,

Código seguro de verificación (CSV):
4350 B0C4 574A 9262 3874



4350B0C4574A92623874

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 23/4/2020

el interesado debiera de presentar declaración responsable de apertura referida al restaurante, de conformidad con el art. 9 del decreto 155/2018, de 31 de julio.

Visto el informe emitido por la Asesora Jurídica del Área de Urbanismo en el que se señala :

“(../...)”

DECIMOQUINTO.- Con respecto a esta propuesta de calificación ambiental, según el citado informe técnico, la actividad para la que se solicita autorización, se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (modificado por Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas), en las siguientes categorías:

- CAT. 13.31. “Establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos en suelo urbano o urbanizable”.
- CAT. 13.32. “Restaurantes, cafeterías, pubs y bares”.

Por lo que la actividad global estaría sometida al procedimiento de **Calificación Ambiental**, y posterior licencia de apertura para el establecimiento hotelero; no obstante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7 del Decreto 155/2018, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, la apertura de la actividad de restaurante estará sometida a la presentación de declaración responsable, que deberá reunir los requisitos establecidos en el art. 9 del mismo Decreto.

DECIMOSEXTO.- La licencia de apertura incluirá las condiciones impuestas en la resolución de calificación ambiental y en la misma se hará constar expresamente la prohibición de iniciar la actividad hasta tanto se certifique por el director técnico del proyecto que se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

(../...)”

Visto que el expediente arriba referenciado ha estado expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles, según edicto publicado en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento. Consta en el citado expediente notificación personal a los colindantes del inmueble, no habiéndose presentado reclamaciones contra la pretendida actividad, según consta en informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo.

A la vista de cuanto antecede, y de los documentos obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Otorgar **Calificación Ambiental favorable y licencia de apertura** para el establecimiento hotelero; según lo establecido en el art. 14.2 del Reglamento de Calificación Ambiental con las siguientes las medidas correctoras señaladas anteriormente y que se reproducen seguidamente:

- Las incluidas en el Proyecto presentado.
- En el caso de que se superen los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la calidad del



cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, se procederá a la adopción de medidas correctoras hasta no alcanzarlos.

- De conformidad con el proyecto y anexo presentado, no se autorizan equipos de reproducción musical ni la utilización de los espacios exteriores para actividades distintas a la solicitada. El edificio anexo independiente únicamente se utilizará como sala de reuniones (no como salón de celebraciones, quedando, por tanto, prohibido, la celebración de fiestas o eventos propios de este tipo de establecimientos).
- Esta instalación se encuentra afectada por la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección a la Atmósfera*, y por el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, así como, por el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la Calidad del Medio Ambiente Atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*. Dispone de dos focos canalizados, catalogados en el código 02 02 02 04 (caldera biomasa) y 02 02 06 02 (grupo electrógeno), sin grupo de control asociado, de conformidad con el citado *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, estando sujeta al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los apartados f) a j) del Decreto 239/2011, de 12 de julio*.
- Todos los residuos generados por la actividad deberán ser entregados a gestor autorizado. Los residuos asimilables a urbanos generados en la actividad, se gestionarán conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.
- Los residuos peligrosos que se pudieran generar se gestionarán conforme al *RD 833/1986, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos* y sus modificaciones posteriores, debiendo entregarse a gestor autorizado, la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, por lo que la zona de almacenamiento de residuos peligrosos deberá disponer de algún sistema de contención de derrames.

En el caso de que la producción de residuos no peligrosos supere las 1000 Tn/año, deberá realizar una comunicación previa a la Consejería de Medio Ambiente, al objeto de su inscripción en el Registro correspondiente. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el art. 10 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, en el caso de que derivado del funcionamiento de la actividad, se generasen residuos peligrosos, deberá realizar ante la delegación provincial de la Consejería de Medio Ambiente una Comunicación previa de la actividad de producción de residuos peligrosos e inscripción en el registro correspondiente.

- Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las especificadas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado. Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en orden a evaluar la posible afección ambiental.

Código seguro de verificación (CSV):

4350 B0C4 574A 9262 3874



4350B0C4574A92623874

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 23/4/2020

- A la actividad le es de aplicación la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental (en su redacción dada por la Ley 11/2014, de 3 de julio) en los términos indicados en ella y la legislación que la desarrolle.

Con carácter previo a la puesta en marcha de la actividad, y **a los solos efectos ambientales**, el promotor deberá **presentar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:**

- **Certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental, atendiendo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.**
- **Certificación suscrita por técnico competente del cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, con el contenido mínimo especificado en el art. 49 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la calidad del cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.**

En el ensayo acústico realizado deberá considerarse todos los focos de emisión sonora existentes en la actividad

Deberá adjuntarse plano con los puntos de medición.

Conforme a lo establecido en dicho artículo, los ensayos acústicos que se realicen deberán estar elaborados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005, de Requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración.

- **Contrato con gestor/es autorizado/s al que hace la entrega de los residuos producidos.**
- **Acta o informe favorable de los servicios sanitarios.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de la Ordenanza Municipal reguladora de las Licencias de Actividades, Apertura y funcionamiento de los Establecimientos y Actividades, **el plazo para presentar la documentación previo a la puesta en marcha de la actividad, indicada en el apartado anterior, es de UN AÑO desde la concesión de la licencia. En caso de no aportarse dentro de dicho plazo, las licencias podrán declararse caducadas.**

Se prohíbe de iniciar la actividad hasta tanto se certifique por el director técnico del proyecto que se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma a cuantos sean interesados en el expediente con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dar cuenta en la próxima Comisión Informativa de Urbanismo.

CUARTO.- Dese traslado del presente acuerdo, a la Asesora Jurídica de Urbanismo, a la Técnico de Medio Ambiente y al Jefe de Urbanismo mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica,, debiendo dejar constancia en el



expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 4.- EXPTE22007/2019 PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA OBRA, "REPOSICIÓN DE PAVIMENTO E INSTALACIONES, CALLE PASEO DE COLOMBIA", PFEA 2019.

ACTA PARA LA ADJUDICACIÓN POR LOTES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES EN LA OBRA DE "REPOSICIÓN DE PAVIMENTO E INSTALACIONES EN LA CALLE PASEO DE COLOMBIA DE LA CIUDAD DE PRIEGO DE CÓRDOBA, PFEA 2019" POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, UN SOLO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.

En la Ciudad de Priego de Córdoba, siendo las once horas y cuarenta y cinco minutos del día 10 de enero de dos mil veinte, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, sito en Plaza de la Constitución, 3, se reúne la Mesa de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES EN LA OBRA DE "REPOSICIÓN DE PAVIMENTO E INSTALACIONES EN LA CALLE PASEO DE COLOMBIA DE LA CIUDAD DE PRIEGO DE CÓRDOBA, PFEA 2019" POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, UN SOLO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, por un tipo de licitación de 137.522,76 € (sin IVA), más el 21% en concepto de IVA de 28.879,78 €, lo que hace un total de 166.402,54 €(IVA incluido), que podrá ser mejorado a la baja, a fin de proceder, conforme dispone la cláusula décimo cuarta del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el mismo, a la apertura de los sobres A: Documentación administrativa consistente en la declaración responsable, en sesión privada.

Comprobado por el Sr. Presidente la existencia de quórum, la Mesa de Contratación queda constituida con los siguientes miembros:

- PRESIDENTE: D. -----, Concejal de Presidencia.

- VOCALES:

- SECRETARIO: D. -----, Técnico de Administración General adscrito a Secretaría.

Abierto el acto por el Sr. Presidente se cede la palabra al Sr. Secretario de la Mesa de Contratación, quien procede a dar cuenta del certificado del responsable de la Oficina de Información en el que constan los siguientes licitadores que han presentado oferta en el registro de entrada de documentos de este Ayuntamiento, cuales son:

Seguidamente se procede a la apertura del sobre A: Documentación administrativa consistente en la declaración responsable, resultando correcta la citada documentación de todos los licitadores, excepto de "-----" y "-----".



Concluido el examen de la documentación administrativa, por unanimidad de todos los miembros, a la vista de la documentación presentada por los licitadores y las deficiencias observadas que se estiman subsanables, se acuerda requerir a las empresas licitadoras "-----" y "-----" mediante el envío de correo electrónico para que en un plazo no superior a tres días hábiles, subsanen la documentación exigida en virtud de lo establecido en la cláusula décimo cuarta en relación con la cláusula décima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

ACTA PARA LA ADJUDICACIÓN POR LOTES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES EN LA OBRA DE "REPOSICIÓN DE PAVIMENTO E INSTALACIONES EN LA CALLE PASEO DE COLOMBIA DE LA CIUDAD DE PRIEGO DE CÓRDOBA, PFEA 2019" POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, UN SOLO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.

En la Ciudad de Priego de Córdoba, siendo las catorce horas y quince minutos del día 14 de enero de dos mil veinte, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, sito en Plaza de la Constitución, 3, se reúne la Mesa de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES EN LA OBRA DE "REPOSICIÓN DE PAVIMENTO E INSTALACIONES EN LA CALLE PASEO DE COLOMBIA DE LA CIUDAD DE PRIEGO DE CÓRDOBA, PFEA 2019" POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, UN SOLO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, por un tipo de licitación de 137.522,76 € (sin IVA), más el 21% en concepto de IVA de 28.879,78 €, lo que hace un total de 166.402,54 €(IVA incluido), que podrá ser mejorado a la baja, a fin de proceder, conforme dispone la cláusula décimo cuarta del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el mismo, a la apertura de los sobres A: Documentación administrativa consistente en la declaración responsable a raíz del nuevo certificado emitido por la Oficina de Información, en sesión privada.

Comprobado por el Sr. Presidente la existencia de quórum, la Mesa de Contratación queda constituida con los siguientes miembros:

- PRESIDENTE: D. -----, Concejal de Presidencia.

- VOCALES:

- SECRETARIO: D. -----, Técnico de Administración General adscrito a Secretaría.

Abierto el acto por el Sr. Presidente se cede la palabra al Sr. Secretario de la Mesa de Contratación, quien recuerda que en la pasada sesión de esta Mesa de Contratación celebrada el día 10 de enero de 2020 se procedió a la apertura de los sobres A de los licitadores que constaban en el certificado emitido con fecha 9 de enero de 2020 por el responsable de la Oficina de Información. Posteriormente, el responsable de la Oficina de Información me puso de manifiesto la emisión de un nuevo certificado de fecha 14 de enero de 2020, ya que por error se habían omitido las ofertas de dos licitadores "Pedro Jesús Pérez Lozano" y "Ángel Luis Pérez Cuevas". En el nuevo certificado emitido por el responsable de la Oficina de Información constan los siguientes licitadores que han presentado oferta en el registro de entrada de documentos de este Ayuntamiento, cuales son:

Código seguro de verificación (CSV):

4350 B0C4 574A 9262 3874



4350B0C4574A92623874

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 23/4/2020

Seguidamente, tras comprobar que los sobres de los licitadores incorporados al certificado están cerrados, y de que se trata exclusivamente de la apertura del sobre A, ya que la apertura del sobre B que contiene la oferta económica está prevista para el día 17 de enero de 2020, se procede a la apertura del sobre A: Documentación administrativa consistente en la declaración responsable del licitador "-----", resultando correcta la citada documentación.

Con respecto a la apertura del sobre A: Documentación administrativa consistente en la declaración responsable del licitador "-----", no se procede a la misma, al haber sido presentada la oferta fuera de plazo, pues el licitador la presentó el día 7 de enero de 2020 cuando debería haberlo hecho como último día el 30 de diciembre de 2019, constando el día 28 de diciembre de 2019 en el anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, que obra en el expediente, por lo que al caer el día 28 en sábado se debe entender el lunes día 30 de diciembre de 2019 como último día de presentación de las ofertas.

Seguidamente el Sr. Secretario de la Mesa de Contratación pone de manifiesto que las empresas "-----" y "-----" han subsanado la documentación requerida.

Por último, se acuerda dejar constancia en esta sesión de la omisión padecida en el acta de esta Mesa de Contratación de fecha 10 de enero de 2020, consistente en la exclusión del licitador "-----" al haber presentado un único sobre conteniendo la oferta, y no dos sobres "A" y "B", tal como se establece en la cláusula 10ª del PCAP, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

ACTA PARA LA ADJUDICACIÓN POR LOTES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES EN LA OBRA DE "REPOSICIÓN DE PAVIMENTO E INSTALACIONES EN LA CALLE PASEO DE COLOMBIA DE LA CIUDAD DE PRIEGO DE CÓRDOBA, PFEA 2019" POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, UN SOLO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.

En la Ciudad de Priego de Córdoba, siendo las once horas y treinta minutos del día 4 de febrero de dos mil veinte, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, sito en Plaza de la Constitución, 3, se reúne la Mesa de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES EN LA OBRA DE "REPOSICIÓN DE PAVIMENTO E INSTALACIONES EN LA CALLE PASEO DE COLOMBIA DE LA CIUDAD DE PRIEGO DE CÓRDOBA, PFEA 2019" POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, UN SOLO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, por un tipo de licitación de 137.522,76 € (sin IVA), más el 21% en concepto de IVA de 28.879,78 €, lo que hace un total de 166.402,54 €(IVA incluido), que podrá ser mejorado a la baja, a fin de proceder, conforme dispone la cláusula décimo cuarta del pliego de cláusulas

Código seguro de verificación (CSV):
4350 B0C4 574A 9262 3874



4350B0C4574A92623874

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 23/4/2020

administrativas particulares que rige el mismo, a la comprobación de la justificación de la documentación presentada por los licitadores que han incurrido en baja temeraria "-----" y "-----".

Comprobado por el Sr. Presidente la existencia de quórum, la Mesa de Contratación queda constituida con los siguientes miembros:

- PRESIDENTE: D. -----, Concejal de Presidencia.

- VOCALES:

- SECRETARIO: D. -----, Técnico de Administración General adscrito a Secretaría.

Abierto el acto por el Sr. Presidente se cede la palabra al Sr. Secretario de la Mesa de Contratación, quien pone de manifiesto los siguientes informes emitidos con fecha 31 de enero de 2020 por el Arquitecto Técnico Municipal a raíz de la documentación presentada por los licitadores que han incurrido en baja temeraria "-----" y "-----":

En relación a la obra del PFEA 2019, "Reposición de Pavimento e Instalaciones de calle Paseo Colombia.", donde se esta procediendo a la adjudicación del CONTRATO DE SUMUNISTRO DE MATERIALES de esta, mediante procedimiento abierto, para un solo criterio de adjudicación, en concreto en lo dispuesto en la clausula décimo primera en relación con la cuarte del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y en el artículo 149 de la Ley 9/2017, se le requiere para que dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la justificación de la baja temeraria en el lote 2 justificando y desglosando razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentación acreditativa que resulten pertinentes a estos efectos, pues su oferta supera el 20% sobre el precio de licitación, excluyendo IVA (oferta 15.125,23euros, licitación 18.908,36euros).

Atendiendo a la mesa de Contratación donde pide que la empresa -----., justifique la baja de la oferta realizada, para poder ser valorada y justificada para poder realizar la adjudicación de referencia. Se le requirió a la empresa para que justificase por escrito la valoración de su oferta y precisase las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere a:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

Es doctrina reiterada por parte de los tribunales administrativos contractuales que, para conjugar el interés general en la contratación pública con la garantía de los principios de libre concurrencia, no discriminación y transparencia, la Ley establece un procedimiento contradictorio para evitar que las ofertas desproporcionadas se puedan rechazar sin comprobar previamente la posibilidad de su cumplimiento. La "información justificativa", en

Código seguro de verificación (CSV):

4350 B0C4 574A 9262 3874



4350B0C4574A92623874

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 23/4/2020

los términos en que está pensada en la Ley, no tiene por objeto demostrar la viabilidad de una oferta sino explicar satisfactoriamente el bajo nivel del precio propuesto. Esa justificación, asimismo, debe entenderse referida a las precisiones que recabe el órgano de contratación. En definitiva, no se trata de justificar exhaustivamente la oferta o detallar pormenorizadamente los costes, sino de proveer de argumentos que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo. En este sentido, el artículo 84 de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales establece que “El poder adjudicador evaluará la información proporcionada consultando al licitador. Solo podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos”

La empresa -----, en escrito presentado en tiempo y forma, señala:

- Por el volumen de compras que realizamos a fabrica.
- Por el volumen de stock mantenemos en nuestros almacenes
- Por el volumen de rappel obtenido de los fabricantes
- Por el momento de las compras.

En consecuencia, a juicio del informante se considera que, sin perjuicio de continuar con la tramitación administrativa y requerir la documentación contemplada en el art. 150.2 de la LCSP, la empresa ha presentado justificación de su oferta indicando suficientemente el presupuesto de gasto objeto del requerimiento y alegando su experiencia en los momentos de compras y el volumen de compras de las mismas, en este tipo de contrataciones en el sector público, por lo que se considera que la oferta es viable y por lo tanto la justificación adecuada.”

“En relación a la obra del PFEA 2019, **“Reposición de Pavimento e Instalaciones de calle Paseo Colombia.”**, donde se esta procediendo a la adjudicación del CONTRATO DE SUMUNISTRO DE MATERIALES de esta, mediante procedimiento abierto, para un solo criterio de adjudicación, en concreto en lo dispuesto en la clausula décimo primera en relación con la cuarte del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y en el articulo 149 de la Ley 9/2017, se le requiere para que dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la justificación de la baja temeraria en el lote 4 justificando y desglosando razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentación acreditativa que resulten pertinentes a estos efectos, pues su oferta supera el 20% sobre el precio de licitación, excluyendo IVA (oferta 23.275,86euros y licitación 34.452,80euros).

Atendiendo a la mesa de Contratación donde pide que la empresa -----, justifique la baja de la oferta realizada, para poder ser valorada y justificada para poder realizar la adjudicación de referencia. Se le requirió a la empresa para que justificase por escrito la valoración de su oferta y precisase las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere a:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o

Código seguro de verificación (CSV):

4350 B0C4 574A 9262 3874



4350B0C4574A92623874

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 23/4/2020

laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

Es doctrina reiterada por parte de los tribunales administrativos contractuales que, para conjugar el interés general en la contratación pública con la garantía de los principios de libre concurrencia, no discriminación y transparencia, la Ley establece un procedimiento contradictorio para evitar que las ofertas desproporcionadas se puedan rechazar sin comprobar previamente la posibilidad de su cumplimiento. La "información justificativa", en los términos en que está pensada en la Ley, no tiene por objeto demostrar la viabilidad de una oferta sino explicar satisfactoriamente el bajo nivel del precio propuesto. Esa justificación, asimismo, debe entenderse referida a las precisiones que recabe el órgano de contratación. En definitiva, no se trata de justificar exhaustivamente la oferta o detallar pormenorizadamente los costes, sino de proveer de argumentos que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo. En este sentido, el artículo 84 de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales establece que "El poder adjudicador evaluará la información proporcionada consultando al licitador. Solo podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos"

La empresa -----, en escrito presentado en tiempo y forma, señala:

-Por que tenemos un cliente en la Delegación que nos consume este producto y el proveedor por la cantidad que le solicitamos nos deja un precio neto muy favorable.

-Por que el proveedor carga a este material un porcentaje alto por el transporte, cosa que a nosotros no nos afecta ya que nosotros con nuestros vehículos adaptados recogemos el material.

-Por que las razones anteriores y que desde la Delegación de Córdoba tiene la premisa que para este año se trabaje mas con las Diputaciones, Ayuntamientos y Organismos Oficiales se han ajustado en el precio.

En consecuencia, a juicio del informante se considera que, sin perjuicio de continuar con la tramitación administrativa y requerir la documentación contemplada en el art. 150.2 de la LCSP, la empresa ha presentado justificación de su oferta indicando suficientemente el presupuesto de gasto objeto del requerimiento y alegando la tipología de materiales, la disposición de transporte propio y lo que es mas importante, la política que lleva la empresa donde señala a las Administraciones como clientes preferentes, en este tipo de contrataciones en el sector público, por lo que se considera que la oferta es viable y por lo tanto la justificación adecuada."

A la vista de los anteriores informes, los miembros de la Mesa de Contratación por unanimidad acuerdan ratificarlos, y por ende justificar las bajas temerarias de los licitadores "Aquatubo, S.L." y "Guerin, S.A.U.", por lo que la valoración de las ofertas económicas queda definitivamente como sigue:

Licitador	Descripción lotes	Precio sin IVA	IVA	Precio con IVA	Puntuación
DESIERTO	1				
-----	2	15.822,21	3.322,66	19.144,87	47,80
-----	2	15.125,23	3.176,30	18.301,53	50,00
-----	3				

Pag. 17

Código seguro de verificación (CSV):

4350 B0C4 574A 9262 3874



4350B0C4574A92623874

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 23/4/2020

-----	4	23.275,86	4.887,93	28.163,79	50,00
-----	4	27.103,46	5.691,73	32.795,19	42,94
DESIERTO	5				
-----	6	31.796,20	6.677,20	38.473,40	45,49
-----	6	30.826,50	6.473,57	37.300,70	46,92
-----	6	33.048,76	6.940,23	39.988,99	43,77
-----	6	28.930,20	6.075,34	35.005,54	50,00
DESIERTO	7				

La Sra. Secretaria indica que salvo -----, que es el propuesto como adjudicatario del lote 2º, el resto está pendiente de cumplimentar la documentación requerida por la Mesa de contratación conforme al PCAP.

En este sentido, se informa desde Secretaría respecto a ----- :

Primero.- Con fecha 22 de enero de 2020 se le requirió al licitador propuesto para el lote nº 2 (Materiales de saneamiento y abastecimiento) "-----", de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décimo primera en relación con la cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el envío de la comunicación constituya garantía definitiva, presente la documentación acreditativa de los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en las cláusulas 8ª y 9ª de este pliego, tanto de el/la licitador/a, como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP.

Segundo.- Una vez revisada la documentación presentada por el citado licitador, se concluye que toda la documentación requerida está completa, proponiendo a la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación la adjudicación del lote nº 2 "Materiales de saneamiento y abastecimiento" del CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES EN LA OBRA DE "REPOSICIÓN DE PAVIMENTO E INSTALACIONES EN LA CALLE PASEO DE COLOMBIA DE LA CIUDAD DE PRIEGO DE CÓRDOBA, PFEA 2019" POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, UN SOLO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, a favor del licitador "-----", cuyos datos personales obran en el expediente, en el precio de 15.125,23 € (IVA excluido), más 3.176,30 € correspondientes al 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de 18.301,53 €, al haber sido la mejor oferta correspondiéndole la puntuación máxima de 50 puntos.

La Sra. Secretaria advierte que ha de incorporarse el informe de fiscalización previa a la adjudicación.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Declaración de desierto los lotes 1º "Lote 1: Materiales de construcción y seguridad y salud; Lote 3º Lote 3: Hormigones y gravas; Lote 5: Mobiliario urbano y Lote 7: Jardinería, habiéndose procedido al inicio de nuevos expedientes de contratación.

SEGUNDO.- Excluir de la licitación a "-----", no se procede a la misma, al haber sido presentada la oferta fuera de plazo, pues el licitador la presentó el día 7 de enero de 2020 cuando debería haberlo hecho como último día el 30 de diciembre de 2019, constando el día 28 de diciembre de 2019 en el anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, que obra en el expediente, por lo que al caer el día 28 en sábado se debe entender el lunes día 30 de diciembre de 2019 como último día de presentación de las ofertas.

TERCERO.- Adjudicar el lote nº 2 "Materiales de saneamiento y abastecimiento" del CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES EN LA OBRA DE "REPOSICIÓN DE PAVIMENTO E INSTALACIONES EN LA CALLE PASEO DE COLOMBIA DE LA CIUDAD DE

Código seguro de verificación (CSV):

4350 B0C4 574A 9262 3874



4350B0C4574A92623874

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 23/4/2020

PRIEGO DE CÓRDOBA, PFEA 2019” POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, UN SOLO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, a favor del licitador “-----”, cuyos datos personales obran en el expediente, en el precio de 15.125,23 € (IVA excluido), más 3.176,30 € correspondientes al 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de 18.301,53 €, al haber sido la mejor oferta correspondiéndole la puntuación máxima de 50 puntos, quedando condicionado suspensivamente a que se incorpore informe de fiscalización por el órgano Interventor.

CUARTO.- Notificar en legal forma a ----- y al otro licitador -----del lote 2º.

QUINTO.- Publicar en la plataforma de Contratación del Sector Público

SÉXTO.-Dese traslado del presente acuerdo a D. -----, Jefatura de Obras y Servicios, a D. -----, Responsable del contrato, a la Intervención, Jefatura de Gastos mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 5.- EXPTE 6932/2020 OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2019 (OEP).

Se da cuenta de la resolución 1542/2020 en cuya parte dispositiva y de conformidad con el exponendo que consta en el mismo se señala que.

“(…/…)”

Visto lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía-Presidencia, en uso de las competencias que le confiere el art. 21.1.g) de la Ley 7/85 de dos de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar de la Junta de Gobierno Local la competencia para el allanamiento a la demanda tramitada en lo que se refiere al objeto de impugnación de la misma: las plazas de Administrativo de la Oferta de Empleo Público 2019.

SEGUNDO.- El allanamiento a la demanda tramitada en lo que se refiere al objeto de impugnación de la misma: las plazas de Administrativo de la Oferta de Empleo Público 2019.

TERCERO.- Atender el requerimiento de la Junta de Andalucía, procediendo a la subsanación de la Oferta de Empleo Público 2019 eliminando las 20 plazas de Administrativo por promoción interna (9 de personal funcionario y 11 de personal laboral).

CUARTO.- Dese traslado del presente decreto al letrado encargado de este asunto del Servicio Jurídico-Contencioso Provincial de la Diputación Provincial de Córdoba, y a Secretaría, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-Ratificar el decreto en la literalidad de los términos expuestos:

SEGUNDO.-Dese traslado del presente acuerdo a D. Antonio Ruiz González mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM.6.- EXPTE 2658/2020 COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES RECIBIDAS DE OTRAS ADMINISTRACIONES CDO. APROBACIÓN CRITERIOS PLAN ELIMINACIÓN DE BARRERAS BIENIO 2020-2021.

ENTRE LA CALLE FUENTE DE CARCABUEY Y LA BARRIADA 28 DE FEBRERO”, PARA SU INCLUSIÓN EN EL PLAN PROVINCIAL DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y ACTUACIONES EXTRAORDINARIAS EN INFRAESTRUCTURAS



PUBLICAS BIENIO 2020-2021.

Mediante escrito remitido por la Excm. Diputación Provincial, de fecha 29 de enero de 2020, se interesa de este Ayuntamiento la adopción de acuerdo de las obras solicitadas, que se pretendan incluir en el Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y actuaciones extraordinarias en Infraestructuras Públicas para el bienio 2020-2021, con indicación del sistema de ejecución de las obras, memoria técnica valorada que defina las características esenciales de las actuación ajustada a la finalidad del dicho Plan y si el proyecto y la dirección de la obra va a ser asumida íntegramente por este Ayuntamiento, con indicación expresa del técnico municipal que dirigirá las obras y certificación acreditativa de contar con la disponibilidad de los terrenos, y en su caso, el compromiso de aportación municipal extraordinaria, para su remisión telemática hasta el día 2 de marzo de 2020. Habiendo correspondido a este Ayuntamiento la cantidad de 44.391€, conforme a los criterios aprobados en el referido Plan.

En consecuencia con ello, a la Junta de Gobierno Local, se formula la siguiente propuesta:

Primero.- Aceptar la inclusión de las obras de “ **CONSTRUCCION RAMPA PEATONAL DE COMUNICACIÓN ENTRE LA CALLE FUENTE DE CARCABUEY Y LA BARRIADA 28 DE FEBRERO**” con un presupuesto total de 44.391€, para su inclusión en el Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y actuaciones extraordinarias en infraestructuras públicas para su ejecución en el ejercicio 2020, que han sido consensuadas en el Consejo para la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, conforme al siguiente detalle:

Denominación	Importe	Financiación	Anualidad
CONSTRUCCION RAMPA PEATONAL DE COMUNICACIÓN ENTRE LA CALLE FUENTE DE CARCABUEY Y BARRIADA 28 DE FEBRERO”	44.391,00 €	Diputación	2020
		44.391,00 €	

Segundo.- Encomendar la redacción del proyecto y dirección de las obras al Arquitecto Técnico Municipal, D. -----.

Tercero.- Solicitar a la Excm. Diputación Provincial, autorización para que la licitación de las obras se realice directamente por este Ayuntamiento.

Cuarto.- Adquirir el compromiso de contar con la titularidad y o disponibilidad de los terrenos para la ejecución de las obras, libres de cargas o gravámenes que pudieran afectar a la ejecución de las obras.

Quinto.- Junto a la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Certificado del acuerdo adoptado por el órgano municipal competente, que deberá especificar la denominación de la obra solicitada, y en su caso, el compromiso de aportación municipal extraordinaria, con indicación de que la redacción del proyecto, dirección de las obras y la contratación de las obras se realizará por este Ayuntamiento.
- Memoria sucinta de la actuación a realizar, debidamente valorada y ajustada a la finalidad del referido Plan.
- Certificación acreditativa de la titularidad municipal y/o de la plena disponibilidad de los terrenos para la ejecución de las obras . Los terrenos deberán estar libres de cargas o gravámenes que pudieran afectar a la ejecución de las obras.
- Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las



obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de cantidades en período ejecutivo con la Diputación.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad :

PRIMERO.- Aprobación de la propuesta expuesta en la literalidad de los términos expuestos y que se reproduce seguidamente:

Primero.- Aceptar la inclusión de las obras de “CONSTRUCCION RAMPA PEATONAL DE COMUNICACIÓN ENTRE LA CALLE FUENTE DE CARCABUEY Y LA BARRIADA 28 DE FEBRERO” con un presupuesto total de 44.391€, para su inclusión en el Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y actuaciones extraordinarias en infraestructuras públicas para su ejecución en el ejercicio 2020, que han sido consensuadas en el Consejo para la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, conforme al siguiente detalle:

Denominación	Importe	Financiación	Anualidad
CONSTRUCCION RAMPA PEATONAL DE COMUNICACIÓN ENTRE LA CALLE FUENTE DE CARCABUEY Y BARRIADA 28 DE FEBRERO”	44.391,00 €	Diputación	2020
		44.391,00 €	

Segundo.- Encomendar la redacción del proyecto y dirección de las obras al Arquitecto Técnico Municipal, D. -----.

Tercero.- Solicitar a la Excm. Diputación Provincial, autorización para que la licitación de las obras se realice directamente por este Ayuntamiento.

Cuarto.- Adquirir el compromiso de contar con la titularidad y o disponibilidad de los terrenos para la ejecución de las obras, libres de cargas o gravámenes que pudieran afectar a la ejecución de las obras.

Quinto.- Junto a la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- *Certificado del acuerdo adoptado por el órgano municipal competente, que deberá especificar la denominación de la obra solicitada, y en su caso, el compromiso de aportación municipal extraordinaria, con indicación de que la redacción del proyecto, dirección de las obras y la contratación de las obras se realizará por este Ayuntamiento.*
- *Memoria sucinta de la actuación a realizar, debidamente valorada y ajustada a la finalidad del referido Plan.*
- *Certificación acreditativa de la titularidad municipal y/o de la plena disponibilidad de los terrenos para la ejecución de las obras . Los terrenos deberán estar libres de cargas o gravámenes que pudieran afectar a la ejecución de las obras.*
- *Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de cantidades en período ejecutivo con la Diputación.*

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado .

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Obras y Servicios, a la Intervención Municipal, y Jefatura de Gatos para que continúe la gestión del presente

Código seguro de verificación (CSV):
4350 B0C4 574A 9262 3874



4350B0C4574A92623874

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 23/4/2020

expediente a sus correspondientes bandejas electrónica, a fin de que continúe los trámites tendentes al cumplimiento del acuerdo”.

NÚM.7.- EXPTE 6986/2019PLAN MUNICIPAL DE ALOJAMIENTO EMPRESARIAL. CONVOCATORIA Y BASES QUE HAN DE REGIR EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE NAVES INDUSTRIALES, LOCALES-OFCINAS Y PUESTOS DE COWORKING DEL AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA.

PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO, D. PABLO RUIZ SERRANO, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN RELACIÓN A LOS PUESTOS DE COWORKING DEL VIVERO DE EMPRESAS UBICADOS EN EL CENTRO DE INICIATIVA EMPRESARIAL.

La Junta de Gobierno Local aprueba el 25 de abril de 2019 de las Bases y Convocatoria para adjudicación de naves industriales, locales-oficina y puestos de *coworking* del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en el marco del Plan municipal de Alojamiento Empresarial.

D. -----, vecino de Linares, en representación de la empresa -----, solicita, en la modalidad de preincubación, un puesto de coworking en el Centro de Iniciativa Empresarial. (solicitud con nº de registro 18098, de 20 de diciembre de 2019).

Se trata de una empresa, constituida el 17 de enero de 2018, cuya forma jurídica es la de sociedad limitada, que tiene establecida su sede social en Linares (Jaén), que pretende su implantación en nuestra localidad, para la prestación de servicios a empresas que favorezcan la inserción laboral de personas con discapacidad. Para ello tiene intención de utilizar el puesto de coworking solicitado para instalar a un trabajador contratado que se ocupe del desarrollo de su actividad empresarial en la zona.

Posteriormente, en sesión celebrada a 04 de febrero de 2020 la Comisión de Valoración acuerdan, por unanimidad, proponer a la Junta de Gobierno Local la desestimación de la solicitud presentada por -----, ya que no cumple con los requisitos de las bases que rigen la convocatoria. Dichas bases limitan el ámbito geográfico a las empresas para presentar su solicitud de alojamiento en el CIE, así se establece en su base tercera:

“Las empresas ya constituidas, tanto para la preincubación como para la incubación, han de cumplir los siguientes requisitos:

- *Tener consideración de empresa, en cualquiera de sus formas jurídicas.*
- *Tener domicilio social en el término municipal de Priego de Córdoba y establecer el domicilio de la actividad en alguna de las instalaciones municipales que se ceden.*
- *No desarrollar actividades insalubres, nocivas o peligrosas (de aplicación a empresas y emprendedores).”*

Teniendo en cuenta lo anterior, a la Junta de Gobierno Local, realizo la siguiente

PROPUESTA:

1.- Desestimar la solicitud presentada por -----, de un puesto de coworking del Centro de Iniciativa Empresarial.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-Aprobar la propuesta en la literalidad de los términos expuestos.

SEGUNDO.-Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.-Dar traslado del presente acuerdo a Desarrollo para que continúe la gestión del presente expediente a sus correspondientes bandejas electrónica, a fin de que continúe los trámites tendentes al cumplimiento del acuerdo”.



NÚM.8.-EXPTE 25445/2019COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES RECIBIDAS DE OTRAS ADMINISTRACIONES,RTDO. ACUERDO PLENO CRITERIOS PLAN PROVINCIAL PERIODO 2020-2023. APERTURA TRAMITADOR Y PRESENTACION DE SOLICITUDES (PLANES PROVINCIALES).

PROPUESTA DEL PRESIDENTE DEL ÁREA DE OBRAS Y SERVICIOS, SOSTINIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE D.FRANCISCO JAVIER IBÁÑEZ MEDINA, PARA SOLICITAR A LA EXCMA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA LA INCLUSIÓN EN EL PLAN PLURIANUAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL DURANTE EL CUATRIENIO 2020-2023, LA ACTUACIÓN DE REFORMA DE LAS INSTALACIONES DE UN PRIMER TRAMO DE LA CALLE RIO EN EL MUNICIPIO DE PRIEGO DE CÓRDOBA.

Mediante escrito remitido por la Excma. Diputación Provincial, de fecha 19 de enero de 2019, se interesa de este Ayuntamiento la adopción de acuerdo de las obras solicitadas, por orden de prioridad, que se pretendan incluir en el Plan Plurianual correspondiente al cuatrienio 2020-2023, con indicación del sistema de ejecución de las obras, memoria técnica valorada que defina las características esenciales de las actuaciones indicando si están destinadas a servicios municipales de carácter obligatorio y si el proyecto y la dirección de la obra va a ser asumida íntegramente por este Ayuntamiento, acreditación de contar con la disponibilidad de los terrenos, y en su caso, el compromiso de aportación municipal extraordinaria, para su remisión telemática hasta el día 19 de febrero de 2020, teniendo en cuenta, que conforme a los criterios aprobados en el referido Plan, la cantidad que le corresponde a este Ayuntamiento es de 530.000€. No obstante si se opta por ejecutar proyectos generadores de empleo y/o abastecimiento-saneamiento de aguas residuales la cantidad que le corresponde asciende a 567.037€.

En consecuencia con ello, a la Junta de Gobierno Local se formula la siguiente propuesta:

Primero.- Solicitar de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba la inclusión en el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal durante el cuatrienio 2020-2023, la actuación de Reforma de las instalaciones de un primer tramo de la calle Río en el Municipio de Priego de Córdoba, para su ejecución en la anualidad 2021, con cargo a la cantidad que le ha correspondido a este Ayuntamiento por un importe de 567.037€, conforme al siguiente detalle:

Anualidad	Actuación	Importe
2021	Reforma de las instalaciones de un primer tramo de la calle Río en el Municipio de Priego de Córdoba	567.037,00

Segundo.- La redacción del proyecto, dirección facultativa de las obras, coordinación en materia de seguridad y salud y la contratación de las obras se realizará por este Ayuntamiento con cargo a la subvención solicitada a la Diputación para su financiación.

Tercero.- Junto a la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Certificado del acuerdo adoptado por el órgano municipal competente, que debe incluir las actuaciones solicitadas, con indicación de que la redacción de los proyectos, dirección de las obras, coordinación de seguridad y la contratación de las obras se realizará por este Ayuntamiento.
- Memoria técnica valorada que defina las características esenciales de las

Código seguro de verificación (CSV):

4350 B0C4 574A 9262 3874



4350B0C4574A92623874

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 23/4/2020

actuaciones, indicando si están destinadas a servicios municipales de carácter obligatorio.

– Certificación acreditativa de la titularidad municipal y/o de la plena disponibilidad de los terrenos para la ejecución de las obras o prestación de los servicios. Los terrenos deberán estar libres de cargas o gravámenes aque pudieran afectar a la ejecución de las actuaciones.

– Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de cantidades en período ejecutivo con la Diputación.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobación de la propuesta expuesta en la literalidad de los términos expuestos y que se reproduce seguidamente:

Primero.- Solicitar de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba la inclusión en el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal durante el cuatrienio 2020-2023, la actuación de Reforma de las instalaciones de un primer tramo de la calle Río en el Municipio de Priego de Córdoba, para su ejecución en la anualidad 2021, con cargo a la cantidad que le ha correspondido a este Ayuntamiento por un importe de 567.037€, conforme al siguiente detalle:

Anualidad	Actuación	Importe
2021	Reforma de las instalaciones de un primer tramo de la calle Río en el Municipio de Priego de Córdoba	567.037,00

Segundo.- La redacción del proyecto, dirección facultativa de las obras, coordinación en materia de seguridad y salud y la contratación de las obras se realizará por este Ayuntamiento con cargo a la subvención solicitada a la Diputación para su financiación.

Tercero.- Junto a la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

– *Certificado del acuerdo adoptado por el órgano municipal competente, que debe incluir las actuaciones solicitadas, con indicación de que la redacción de los proyectos, dirección de las obras, coordinación de seguridad y la contratación de las obras se realizará por este Ayuntamiento.*

– *Memoria técnica valorada que defina las características esenciales de las actuaciones, indicando si están destinadas a servicios municipales de carácter obligatorio.*

– *Certificación acreditativa de la titularidad municipal y/o de la plena disponibilidad de los terrenos para la ejecución de las obras o prestación de los servicios. Los terrenos deberán estar libres de cargas o gravámenes aque pudieran afectar a la ejecución de las actuaciones.*

– *Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de cantidades en período ejecutivo con la Diputación.*

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado .

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Obras y Servicios, a la Intervención Municipal, y Jefatura de Gatos para que continúe la gestión del presente expediente a sus correspondientes bandejas electrónica, a fin de que continúe los trámites tendentes al cumplimiento del acuerdo”.



NÚM. 9.- EXPTE 3627/2020PRÓRROGA, PARA EL EJERCICIO 2020, DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE DOS NAVES INDUSTRIALES EN EL P.I. DE LA VEGA, DESTINADAS A ALMACÉN DE DIVERSOS SERVICIOS MUNICIPALES.

Consta Informe – Propuesta que se eleva a este órgano del siguiente tenor literal.

En fecha 24-5-2010 se suscribió con la mercantil “-----”, con CIF-----, contrato de arrendamiento de dos naves industriales en el P.I. La Vega para su uso como almacén municipal, según acuerdo adoptado por la JGL el 10-5-2010. Desde esa fecha, conforme a la estipulación primera del mismo, se viene renovando de forma tácita por períodos anuales.

No existiendo constancia en este Servicio de Intervención de que se haya denunciado el referido contrato, y de conformidad con lo previsto en el mismo sobre actualización de la renta, procedería autorizar y comprometer un gasto de 25.469,52 € a favor de “-----”, por el arrendamiento de dichos inmuebles para este ejercicio 2020. Dado que en el presupuesto vigente el crédito disponible en la aplicación 307-15300-20200 es de 25.270,00 €, se propone autorizar y comprometer éste a cuenta de dicha renta anual, debiendo tramitarse a la mayor brevedad posible el correspondiente suplemento de crédito.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Autorizar y comprometer un gasto de 25.469,52 € a favor de “-----”, por el arrendamiento de dichos inmuebles para este ejercicio 2020. Dado que en el presupuesto vigente el crédito disponible en la aplicación 307-15300-20200 es de 25.270,00 €, se propone autorizar y comprometer éste a cuenta de dicha renta anual, debiendo tramitarse a la mayor brevedad posible el correspondiente suplemento de crédito.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo, a la Intervención Municipal, y Jefatura de Gatos para que continúe la gestión del presente expediente a sus correspondientes bandejas electrónica, a fin de que continúe los trámites tendentes al cumplimiento del acuerdo”.

NÚM. 10.- EXPTE 3370/2020PADRÓN MUNICIPAL DE PUESTOS Y LOCALES DEL MERCADO DE ABASTOS Y LOCALES EXTERIOR ESTACIÓN AUTOBUSES ABRIL, MAYO Y JUNIO 2020: PARA SU APROBACIÓN POR JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y POSTERIOR ENVÍO A ICHL PARA SU PUESTA AL COBRO. DEL 6/4/2020 AL 8/06/2020, DEL 5/5/2020 AL 6/7/2020 Y 5/6/2020 AL 5/8/2020.

Por este Departamento de Ingresos, con base en la delegación de competencias que este Ayuntamiento tiene realizada en el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, y siguiendo las indicaciones de la misma, se ha procedido a la generación de los Padrones Municipales por la Tasa por el Servicio del Mercado de Abastos correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio del 2020, conforme al siguiente detalle, y según documentos generados por la aplicación correspondiente, que se adjuntan a la presente:

PADRONES MUNICIPALES DE LA TASA POR EL MERCADO DE ABASTOS				
Período	Nº deudas	Exacción	Periodo puesta al cobro	Importe Padrón €
Abril	11	Mercado de Abastos	06/04/2020 al 08/06/2020	1.252,48.-€
Mayo	11	Mercado de Abastos	05/05/2020 al 06/07/2020	1.252,48.-€
Junio	11	Mercado de Abastos	05/06/2020 al 05/08/2020	1.252,48.-€

En el calendario prefijado por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local está

Código seguro de verificación (CSV):

4350 B0C4 574A 9262 3874



4350B0C4574A92623874

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 23/4/2020

previsto que dichos Padrones sean puestos al cobro durante los períodos anteriormente indicados.

Consecuentemente con ello, se somete el mismo a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, rogando que el acuerdo que se adopte al respecto **sea notificado con carácter de urgencia al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local** con objeto de que se pueda cumplir en tiempo y forma con el calendario de cobro previsto.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar los Padrones Municipales por la Tasa por el Servicio del Mercado de Abastos correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio del 2020, conforme al siguiente detalle, y según documentos generados por la aplicación correspondiente, que se adjuntan a la presente:

PADRONES MUNICIPALES DE LA TASA POR EL MERCADO DE ABASTOS				
Período	Nº deudas	Exacción	Periodo puesta al cobro	Importe Padrón €
Abril	11	Mercado de Abastos	06/04/2020 al 08/06/2020	1.252,48.-€
Mayo	11	Mercado de Abastos	05/05/2020 al 06/07/2020	1.252,48.-€
Junio	11	Mercado de Abastos	05/06/2020 al 05/08/2020	1.252,48.-€

En el calendario prefijado por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local está previsto que dichos Padrones sean puestos al cobro durante los períodos anteriormente indicados.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo, a la Jefatura de Ingresos para que continúe la gestión del presente expediente a sus correspondientes bandejas electrónica, a fin de que continúe los trámites tendentes al cumplimiento del acuerdo”.

NÚM. 11.- EXPTE 9626/2019PRESENTA RECLAMACION PATRIMONIAL POR DAÑOS SUFRIDOS EN NICHOS DE SU PROPIEDAD.

INFORME

La funcionaria que suscribe, en el expediente reseñado, emite el siguiente informe con propuesta de resolución, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Vista la reclamación patrimonial presentada contra este Ayuntamiento por D^a -----, en la que solicita que este Ayuntamiento proceda a indemnizarle de los daños sufridos el día 21 de mayo de 2019 en su lápida de un nicho del cementerio municipal del Santo Cristo, que valora en 580 € IVA incluido según presupuesto atribuyendo la responsabilidad por ello a esta Administración.

2º.- Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Municipal desestimatoria y el recurso de reposición presentado por la interesada.

3º.- Visto el nuevo informe emitido por parte de los servicios municipales sobre el motivo de la caída de la lápida en el que se indica que “Examinado de nuevo este expediente, puedo llegar a afirmar que el desprendimiento de la caída de la lapida puede ser producto de los movimientos de la estructura de los nichos”

Visto lo anteriormente expuesto y las actuaciones seguidas en el presente expediente se propone se admita el recurso y se reconozca la responsabilidad patrimonial presentada contra este Ayuntamiento por D^a -----, en la que solicita que este



Ayuntamiento proceda a indemnizarle de los daños sufridos el día 21 de mayo de 2019 en su la lápida de un nicho del cementerio municipal del Santo Cristo, que valora en 580 €, al considerarse que ha quedado probado en el procedimiento el requisito de que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante es real y consecuencia del funcionamiento anormal de los servicios públicos de este Ayuntamiento, en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, sin que tenga el deber jurídico de soportarlo tal y como obliga la normativa aplicable.

Que por el Ayuntamiento se proceda al abono de la cantidad de 300 euros correspondientes a la franquicia y se remita a la aseguradora municipal a fin de que efectúe el pago de la cantidad restante

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Admitir el recurso y se reconozca la responsabilidad patrimonial presentada contra este Ayuntamiento por D^a -----, en la que solicita que este Ayuntamiento proceda a indemnizarle de los daños sufridos el día 21 de mayo de 2019 en su la lápida de un nicho del cementerio municipal del Santo Cristo, que valora en 580 €, al considerarse que ha quedado probado en el procedimiento el requisito de que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante es real y consecuencia del funcionamiento anormal de los servicios públicos de este Ayuntamiento, en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, sin que tenga el deber jurídico de soportarlo tal y como obliga la normativa aplicable.

Que por el Ayuntamiento se proceda al abono de la cantidad de 300 euros correspondientes a la franquicia y se remita a la aseguradora municipal a fin de que efectúe el pago de la cantidad restante

SEGUNDO.- Notificar en legal forma a la interesada y a la Aseguradora.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo, a la Jefatura gastos para que continúe la gestión del presente expediente a sus correspondientes bandejas electrónica, a fin de que continúe los trámites tendentes al cumplimiento del acuerdo”.

NÚM. 12.-EXPTE 12105/2019PRESENTA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL POR CAIDA EN EL INTERIOR DEL MERCADO DE ABASTOS.

INFORME

La funcionaria que suscribe, en el expediente reseñado, concluida la instrucción del mismo emite el siguiente informe con propuesta de resolución, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Vista la reclamación patrimonial presentada contra este Ayuntamiento por D^a. ----- por presuntos daños sufridos el día 10 de mayo de 2019 que dice producidos como consecuencia de un resbalón al encontrarse mojado el pavimento del mercado de abastos (puesto de pescado), responsabilidad por la que exige una indemnización por importe de 1,114,22 €.

2º.- Consta en el expediente escrito de inicio de procedimiento con apertura de fase probatoria sin que se formulase ninguna distinta a la documental adjuntada a la solicitud.

3º.- Consta en el expediente su remisión a la aseguradora municipal, así como informe emitido por el servicio municipal.

4º.- Consta en el expediente su remisión y audiencia a la empresa contratista del servicio de limpieza del inmueble.

5º.- Se entiende concluida la instrucción del procedimiento procediendo a la resolución conforme a la petición expresa efectuada por la reclamante.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. La Constitución de 1978 en su art. 106.2 establece que *“Los particulares, en los términos establecidos en la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que*



sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

Esta disposición constitucional se encuentra desarrollada por la siguiente legislación:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Artículos 17.14 y 27 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, de Creación del Consejo Consultivo de Andalucía.

- Artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículo 223 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

II. De acuerdo con la normativa mencionada, para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración se precisa la existencia de los requisitos, cuya concurrencia se analiza a continuación :

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

No se entra a discutir la existencia del daño que es evidente, sin entrar en la causa, por considerar que en la tramitación del procedimiento queda más que evidenciado.

Respecto a la evaluación del referido daño, se indica que se considera correcto el criterio de valoración que utiliza al reclamante para justificar el importe o quantum que por responsabilidad patrimonial de la Administración reclama, al fundamentarse en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Seguros Privados, que en su disposición adicional octava modifica la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, conforme al criterio de la jurisprudencia y doctrina mayoritaria en cuanto a la utilización de estos baremos, aún cuando solo se les pueda reconocer una función orientativa y no vinculante, al ser su ámbito propio la valoración de daños personales en el seguro de responsabilidad, **sirven de referencia** de la seguridad y objetividad jurídica que implica un sistema objetivo de resarcimiento, razón por la que se suele invocar y es comúnmente aceptada por la jurisprudencia (Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 6ª, Sentencia de 30 May. 2006, rec. 116/2005). **No obstante, en consideración a que se considera que esta Administración no es responsable del siniestro, no se entra a analizar ni cuestionar la valoración efectuada.**

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de este Ayuntamiento, en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.

En el caso que nos ocupa, se considera que no se cumple este requisito ya que **no queda acreditada la “ relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal”**, afirmación que se realiza en base a los siguientes razonamientos:

1).- La reclamante plantea su petición sin concretar ni justificar ya que **no ha aportado informe pericial alguno que respalde su tesis respecto a la incorrección del pavimento o la especial peligrosidad de la superficie mojada del suelo del mercado.**

En este sentido consta la calificación efectuada por la aseguradora con fecha 4 de febrero

de 2020, donde literalmente manifiesta: *“consideramos que no está debidamente acreditado el nexo causal, ni por tanto al Responsabilidad Municipal.*

Quedamos a la espera de Resolución Administrativa desestimatoria”

En cualquier caso se indica que la prueba de esta relación de causa-efecto no compete a la Administración sino que es obligación del reclamante de probar de forma que no se admita duda el cumplimiento de este requisito legal, a este respecto se trae por ser particularmente aplicable a este supuesto la Sentencia de 21 de diciembre de 2006, recaída



en el procedimiento 479/2000, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, que literalmente manifiesta:

*“ (.../...) cabe señalar que la parte actora no ha aportado prueba, pese a recaer sobre dicha parte la carga de la prueba sobre los hechos constitutivos de su pretensión (Art. 217 de la LEC), tendente a acreditar las circunstancias concretas en que se produjo la caída, y más concretamente que esta se produjo en el lugar que indica y debido al mal estado del pavimento, siendo, naturalmente, insuficiente a tal efecto la aportación de fotocopia de fotografías del mercado, a lo que ha de agregarse que, aún en el caso de que hubiese probado que la caída tuvo lugar en dicho lugar y a causa de un resbalón, de ello no cabría inferir, necesariamente, la existencia de un nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y la caída, pues de un lado no ha quedado probado un mal estado del pavimento debido a falta de mantenimiento o reparación del mismo, y, por otro lado, **no toda caída en la vía urbana o local municipal implica, necesariamente, la responsabilidad patrimonial de la Administración, pues ha de exigirse al viandante un, al menos, mínimo cuidado al deambular por tales lugares, especialmente si el pavimento pudiese estar sucio o resbaladizo como suele ser habitual en los mercados, de modo que la inobservancia de tal cuidado por el viandante opera a modo de interrupción del necesario nexo causal** antes referido, pues, como ha señalado la jurisprudencia, la responsabilidad patrimonial de la Administración no puede operar como un seguro universal de daños que haga frente a cualquier accidente que ocurra con motivo de la utilización de los servicios públicos haciendo abstracción de la causa inmediata que los motive.*

A la vista de lo precedentemente expuesto, y como quiera que no concurre el requisito del nexo causal entre el accidente y el funcionamiento de los servicios públicos, el cual resulta necesario, a tenor de lo expuesto, para que surja la responsabilidad patrimonial de la Administración demandada, ha de desestimarse el recurso.”

Concurre en el presente supuesto además la circunstancia de que la limpieza del mercado de abastos compete a la empresa ----- adjudicataria del contrato de servicio de limpieza de algunos edificios de titularidad municipal entre los que se encuentra el Edificio del Mercado de Abastos según acuerdo de Junta de gobierno Local de fecha 1 de febrero de 2019 y contrato de fecha 12 de febrero de 2019.

Considerando que la responsabilidad directa de la Administración, reconocida con rango de derecho constitucional, por el artículo 106.2 de la Constitución Española, es modulada por la normativa en materia de contratos de las Administraciones Públicas en concreto el art. 196.1 de la Ley 9/2017 que establece que *“será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato”*. Por su parte en el punto 2 del referido artículo se establecen las excepciones a esta norma general al indicarse que *“Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto en el contrato de obras, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315, o en el contrato de suministro de fabricación”*.

Concuerda esta falta de responsabilidad con la exigencia, para que se pueda llevar a cabo una imputación de la responsabilidad a una Administración, del cumplimiento del requisito de la existencia de una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal entre la actuación de la Administración y el daño y sin intervención de terceros, como en este caso sería el propio contratista, En el presente expediente, por tanto, no queda ni acreditado, ni tan siquiera invocado, que los daños sean consecuencia de la actuación de esta Administración, o, como indica el citado artículo, sean como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración o resulten de los vicios del proyecto elaborado por los técnicos municipales, siendo el requisito del nexo causal, un requisito absolutamente esencial y unánimemente exigido por la Jurisprudencia tanto del Tribunal Supremo, como por la constante, de los



Tribunales Superiores de Justicia, sirva de ejemplo, entre otras, por ser especialmente ilustrativa la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, de fecha 10 de diciembre de 2007, donde literalmente se indica:

*“Por tanto, en el caso ha existido un daño real y efectivo, como consecuencia de un escape de la red de abastecimiento de agua, sin embargo, no se ha probado en forma alguna, que el ramal que ha sufrido el escape pertenezca al Ayuntamiento o a su concesionaria gestora del servicio, sino al contrario, que dicho ramal pertenecía y era responsabilidad de un usuario, tampoco identificado, con lo cual **se ha producido la ruptura del nexo causal o de unión necesario para derivar la responsabilidad en la Administración, ya que no se observa ninguna imputación que pudiera hacerse a la Administración demandada, siendo de aplicación la doctrina del Tribunal Supremo de que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por aquella de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a estas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo porque de lo contrario, se transformaría aquel en un sistema providencialista no contemplado en el ordenamiento jurídico.**”*

c) Ausencia de fuerza mayor.

No se aprecia en el presente supuesto la existencia de fuerza mayor.

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

No es un requisito valorable en este caso.

III. En la tramitación del presente procedimiento se ha dado cumplimiento a la legislación aplicable a este tipo de reclamaciones, en concreto Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

IV. Por razón de la cuantía de la indemnización solicitada, al no superar los 15.000 €, no ha de elevarse al Consejo Consultivo de Andalucía para su preceptivo dictamen, previo a la resolución por parte municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.14 de la Ley del Consejo Consultivo de Andalucía, 4/2005, de 8 de abril.

V. En cuanto al órgano competente para la resolución de las reclamaciones por responsabilidad patrimonial se encuentra incluida dentro de la delegación efectuada por la Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno Local.

VI. A la vista de las actuaciones seguidas en el presente expediente se formula propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, órgano competente para la resolución del presente expediente de responsabilidad patrimonial adopte acuerdo en el siguiente sentido:

Primero.- Visto lo anteriormente expuesto y las actuaciones seguidas en el presente expediente se propone se rechace la petición de responsabilidad patrimonial presentada contra este Ayuntamiento por Dª. ----- por presuntos daños sufridos el día 10 de mayo de 2019 que dice producidos como consecuencia de un resbalón al encontrarse mojado el pavimento del mercado de abastos (puesto de pescado), responsabilidad por la que exige una indemnización por importe de 1,114,22 €, al considerarse que no ha quedado probado en el procedimiento el requisito de que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de este Ayuntamiento, en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, tal y como obliga la normativa aplicable.

Subsidiariamente se determine que en caso de existir responsabilidad esta debería ser invocada ante la empresa ----- adjudicataria del contrato de servicio de limpieza de algunos edificios de titularidad municipal entre los que se encuentra el Edificio del Mercado de Abastos según acuerdo de Junta de gobierno Local de fecha 1 de febrero de 2019 y contrato de fecha 12 de febrero de 2019, conforme a lo dispuesto en el art. 196.1 de la Ley 9/2017.



Segundo.- Dar traslado con ofrecimiento de recursos tanto a la reclamante como a la empresa ----- y a la aseguradora municipal.

A la vista de de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad :

PRIMERO.- Rechazar la petición de responsabilidad patrimonial presentada contra este Ayuntamiento por D^a. ----- por presuntos daños sufridos el día 10 de mayo de 2019 que dice producidos como consecuencia de un resbalón al encontrarse mojado el pavimento del mercado de abastos (puesto de pescado), responsabilidad por la que exige una indemnización por importe de 1,114,22 €, al considerarse que no ha quedado probado en el procedimiento el requisito de que el daño o lesión patrimonial sufrido por la reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de este Ayuntamiento, en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, tal y como obliga la normativa aplicable.

Subsidiariamente se determine que en caso de existir responsabilidad esta debería ser invocada ante la empresa ----- adjudicataria del contrato de servicio de limpieza de algunos edificios de titularidad municipal entre los que se encuentra el Edificio del Mercado de Abastos según acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de febrero de 2019 y contrato de fecha 12 de febrero de 2019, conforme a lo dispuesto en el art. 196.1 de la Ley 9/2017.

Segundo.- Dar traslado con ofrecimiento de recursos tanto a la reclamante como a la empresa ALVAC S.A y a la aseguradora municipal.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma a la interesada con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a Secretaria para que continúe la gestión del presente expediente a sus correspondientes bandejas electrónica, a fin de que continúe los trámites tendentes al cumplimiento del acuerdo”.

NÚM. 13.-EXPTE14744/2019 CONTRATACIÓN DE PROFESORES PARA LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA Y DANZA PARA EL CURSO ESCOLAR 2019/2020.

PROPUESTA DE AMPLIACIÓN HORARIA EN RELACIÓN A LA CONTRATACIÓN DE PROFESORES PARA LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DURANTE EL PRESENTE CURSO ESCOLAR 2019/2020

Visto lo informado por el Director de la Escuela Municipal de Música y Danza en fecha 21 del presente mes de enero de 2020, en relación a la asignatura de Saxofón, en la cual se observa la necesidad de un aumento horario para lo que resta del presente curso escolar, se formula la siguiente **PROPUESTA:**

Se modifique el horario, desde el 1 de febrero hasta el 30 de junio, de la siguiente forma:

– *Profesor de Saxofón: Grado Medio de Saxofón e Instrumentista de la Banda.*- De 6 horas semanales actuales pasaría a 7,25 horas semanales, los Viernes de 11:45 a 14:00 y de 15:30 a 20:30 horas.

Consta documento contable “RC” emitido por la Intervención Municipal.

Visto el informe emitido por Contratación Laboral y Nóminas:

La Concejala Delegada de Educación realiza la siguiente propuesta:

“Visto lo informado por el Director de la Escuela Municipal de Música y Danza en fecha 21 del presente mes de enero de 2020, en relación a la asignatura de Saxofón, en la cual se observa la necesidad de un aumento horario para lo que resta del presente curso escolar, se formula la siguiente PROPUESTA:

Se modifique el horario, desde el 1 de febrero hasta el 30 de junio, de la siguiente forma:



– Profesor de Saxofón: Grado Medio de Saxofón e Instrumentista de la Banda.- De 6 horas semanales actuales pasaría a 7,25 horas semanales, los Viernes de 11:45 a 14:00 y de 15:30 a 20:30 horas.”

Dado que el trabajador presta sus servicios en viernes y el primer viernes del mes de febrero es el día 7. A continuación se indica el **coste económico** que supondría la ampliación contractual de dicho personal desde el 7 de febrero de 2020 hasta el 30 de junio de 2020.

PERIODO: DEL 7 DE FEBRERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO 2020	
Retribución Total	275,29
Cuotas S.S.	89,74
Ind. Fin Contrato	45,88
Coste Total	410,91

A la vista de cuanto antecede, la Junta de gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-Se modifique el horario, desde el 14 de febrero hasta el 30 de junio, de la siguiente forma:

– Profesor de Saxofón: Grado Medio de Saxofón e Instrumentista de la Banda.- De 6 horas semanales actuales pasaría a 7,25 horas semanales, los Viernes de 11:45 a 14:00 y de 15:30 a 20:30 horas.”

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a Cultura, Contratación Laboral y Nóminas, a la Intervención Municipal y Jefatura de Gastos para que continúe la gestión del presente expediente a sus correspondientes bandejas electrónica, a fin de que continúe los trámites tendentes al cumplimiento del acuerdo”.

NÚM. 14.-EXPTE 1655/2020 Dº -----, SOLICITA CAMBIO DE TITULARIDAD EN LA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI NÚM. 20 Y BAJA Dº -----

Visto el informe emitido por Secretaría, del siguiente tenor literal:

La funcionaria que suscribe, Oficial Mayor de este Ayuntamiento, con relación al expediente que se reseña iniciado a instancia de D. ----- en el que solicita el cambio de titular a su favor de la licencia de taxi nº. 20, de la que es beneficiario el vehículo KIA CARENS matricula -----KFY, causando baja en la misma D. -----.

PRIMERO. En el presente supuesto se pretende la transmisión inter-vivos de la referida licencia, siendo la legislación aplicable la siguiente:

- Los artículos 14 y 15 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía.

- Los artículos 15 y 31 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

- Los artículos 21.1.q) y 84.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- El artículo 9 del Decreto 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

- En todo lo que no se oponga o contradiga lo anterior por lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza municipal reguladora de este servicio



El artículo 2 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros establece las modalidades de licencia indicando que son licencia de Clase B) «Auto-turismos», las destinadas a *“Vehículos que prestan servicios dentro o fuera de los núcleos urbanos antes dichos, como norma general sin contador taxímetro, aun cuando el órgano competente para el otorgamiento de la autorización interurbana o, en su caso, el órgano gestor del área unificada de servicio o entidad equivalente pueda establecer lo contrario para casos determinados”*, caso que es el que nos ocupa.

SEGUNDO. La licencia cuya transmisión se pretende fue concedida a su titular, D. -----, para el vehículo vehículo vehículo KIA CARENS matricula -----KFY, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en sesión celebrada el día nueve de febrero de dos mil dieciocho (EXP. 1094/20188)

TERCERO. Según lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, las licencias de auto taxi serán transmisibles por actos *inter vivos*, o *mortis causa* al cónyuge viudo o los herederos forzosos.

Establece dicho artículo que la persona titular de la licencia que se proponga transmitirla *inter vivos* solicitará la autorización del Ayuntamiento señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia. En cualquier caso, el apartado 6 del citado artículo 15 del Reglamento dispone que la transmisión de la licencia por cualquier causa, podrá autorizarse únicamente, cuando quien la adquiera reúna los siguientes requisitos personales establecidos en el artículo 27 para las personas titulares de las licencias, a excepción de la relativa a la disposición del vehículo adscrito a la licencia que se pretenda transmitir, que podrá ser aportado por la propia persona adquirente, una vez autorizada la transmisión.

Dichos requisitos, que, unido a la conformidad del titular de la licencia deben ser acreditados en el expediente, con carácter previo a la expedición de la licencia, son los siguientes:

- *Ser persona física.*
- *No ser titular de otra licencia de autotaxi.*
- *Estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de vehículos.*
- *Hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y sus obligaciones fiscales.*
- *Disponer de vehículos, sin perjuicio del cambio de titularidad una vez se conceda la transmisión de la licencia que se pretende.*
- *Tener cubiertos los seguros exigibles, que se llevará a cabo una vez se efectúe el cambio de titularidad antes referido.*
- *Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte, que se llevará a cabo una vez se efectúe el cambio de titularidad antes referido.*
- *Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.*

Deberá acreditarse en el expediente que no existen sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en el referido Reglamento, conforme prevé el apartado 7 del Art. 15 del Decreto 35/2012 de 21 de febrero por el que se aprobó el

Código seguro de verificación (CSV):

4350 B0C4 574A 9262 3874



4350B0C4574A92623874

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 23/4/2020

Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo

CUARTO. Conforme al artículo 13.2 de la Ordenanza municipal reguladora de este servicio, el órgano competente es Comisión Municipal Permanente, por lo que en la actualidad la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, que ha sustituido en sus funciones a la anterior Comisión Municipal Permanente.

QUINTO. Consta acreditado en el expediente que el solicitante reúne los requisitos así como el certificado emitido por la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía acreditativo de que el titular de la licencia carece de sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en el referido Reglamento, conforme prevé los apartados 6 y 7 del Art. 15 del Decreto 35/2012 de 21 de febrero.

SEXTO. En consonancia con cuanto queda expuesto, se informa favorablemente la autorización de la transmisión de la licencia solicitada,

Visto lo anteriormente expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local, adopte acuerdo en el siguiente sentido:

Primero.- Autorizar la transmisión de la licencia de la clase B, Autoturismo, número 20, expedida a nombre de D. -----, en favor de D. -----, licencia que tiene adscrito el vehículo KIA CARENS matricula -----KFY

Segundo.- Previamente a la expedición de la licencia, el nuevo titular, deberá aportar, en el plazo de quince días transcurridos los cuales se entenderá que renuncia a su petición con advertencia de que se procederá al archivo del expediente, la documentación, que condiciona la efectiva concesión de la licencia, siguiente:

- Copia autenticada del D.N.I.
- *Declaración responsable acreditativa de no ser titular de otra licencia de autotaxi.*
- *Copia autenticada del permiso de conducir y de la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de vehículos.*
- *Justificación de tener cubiertos los seguros exigibles, que se llevará a cabo una vez se efectúe el cambio de titularidad antes referido.*

Tercero.- Dar traslado del acuerdo a la Delegación de Transportes y comunicar el acuerdo a los interesados con ofrecimiento de los recursos oportunos, así como a Secretaría General para el cumplimiento el acuerdo.

Es todo cuanto de momento se considera oportuno informar, sometiendo el contenido de este informe al superior criterio de la Secretaria de la Corporación.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

Primero.- Autorizar la transmisión de la licencia de la clase B, Autoturismo, número 20, expedida a nombre de D. -----, en favor de D. -----, licencia que tiene adscrito el vehículo KIA CARENS matricula -----KFY

Segundo.- Previamente a la expedición de la licencia, el nuevo titular, deberá aportar, en el plazo de quince días transcurridos los cuales se entenderá que renuncia a su petición con advertencia de que se procederá al archivo del expediente, la documentación, que condiciona la efectiva concesión de la licencia, siguiente:

- Copia autenticada del D.N.I.
- *Declaración responsable acreditativa de no ser titular de otra licencia de autotaxi.*
- *Copia autenticada del permiso de conducir y de la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de vehículos.*



- *Justificación de tener cubiertos los seguros exigibles, que se llevará a cabo una vez se efectúe el cambio de titularidad antes referido.*

Tercero.- Dar traslado del acuerdo a la Delegación de Transportes y comunicar el acuerdo a los interesados con ofrecimiento de los recursos oportunos, así como a Secretaría General para el cumplimiento el acuerdo.

Cuarto.- Notificar en legal forma al anterior y nuevo titular.

En este estado y no habiendo más asuntos sobre los que tratar, por la Presidencia se dio el acto por terminado, levantando la sesión a las diez horas, extendiéndose la presente acta que, una vez aprobada en la próxima sesión que se celebre, será trasladada a libro capitular correspondiente, para su autorización por la Presidenta y la Secretaria actuante, que da fe del acto.

LA PRESIDENTA,

LA SECRETARIA

DILIGENCIA.- Para hacer constar que del Acta que antecede se han eliminado los datos de carácter personal a los que hace referencia el Reglamento de Protección de Datos, sin que lo transcrito modifique en nada el contenido del Acta.

El/La Secretario/a General

Código seguro de verificación (CSV):

4350 B0C4 574A 9262 3874



4350B0C4574A92623874

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 23/4/2020